

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRIMERA SESIÓN-1-2021
Solicitud Número 6012300000421

Jiutepec, Mor. A 12 de mayo de 2021

VISTO: Para resolver la solicitud de Acceso a la Información Pública Número 6012300000421, y

RESULTANDO

- I. El once de mayo de 2021, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **6012300000421**, la cual se describe de manera textual:-----

“REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SINDICATO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, (FOLLETO, PANFLETO, NORMATIVIDAD O MARCO JURÍDICO EN DONDE CONSTE LA ATENCIÓN QUE DA ESE SINDICATO A LA MATERIA DE TRANSPARENCIA)

POR OTRO LADO, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONEN A DETALLE LOS ESTÍMULOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS, ES DECIR, NO PODRAN CLASIFICAR NADA PORQUE SE REQUIEREN AQUELLOS QUE HAYAN RECIBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

REQUIERO LAS LICENCIAS QUE HAN IMPEDIDO A LOS AGREMIADOS AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO POR ENFERMEDAD Y QUE OCASIONA QUE NO SE LE REMUNERE UN DÍA O MÁS POR ENFERMEDAD.

FINALMENTE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITALIZADA O EN UN VÍNCULO ELECTRÓNICO EL ESTATUTO DONDE CONSTA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES.”-----

- II. Mediante correo electrónico del miércoles 11 de mayo de 2021, y con fundamento en los Artículos 61, II y IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y los Artículos 45, II y IV y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Titular de la Unidad de Transparencia, turnó la Solicitud de información número **60123000000421** a la Secretaría de Actas y Acuerdos, Secretaría de Organización y Secretaría de Trabajo

y Conflictos del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA).-----

III. Mediante correo electrónico enviado el jueves trece de mayo de 2021, la Secretaría de Actas y Acuerdos, respondió lo siguiente:-----

Con fundamento en el Artículo 141 de la LFTAIP, y 138 de la LGTAIP se le informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva no se encontró información dentro de los archivos de la Secretaría de Actas y Acuerdos del SITIMTA.-----

IV. Por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de los Artículos 141 y 143 de la LFTAIP, y 138 y 139 de la LGTAIP.-----

V. Mediante correo electrónico enviado el jueves trece de mayo de 2021, la Secretaría de Organización del SITIMTA, respondió lo siguiente:-----

Con fundamento en el Artículo 141 de la LFTAIP, y 138 de la LGTAIP se le informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva no se encontró información dentro de los archivos de la Secretaría de Organización del SITIMTA.-----

VI. Por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de los Artículos 141 y 143 de la LFTAIP, y 138 y 139 de la LGTAIP.-----

VII. Mediante correo electrónico enviado el jueves trece de mayo de 2021, la Secretaría del Trabajo y Conflictos del SITIMTA, respondió lo siguiente:-----

Con fundamento en el Artículo 141 de la LFTAIP, y 138 de la LGTAIP se le informa que después de realizar la búsqueda exhaustiva no se encontró información dentro de los archivos de la Secretaría del Trabajo y Conflictos del SITIMTA.-----

VIII. Por lo que se solicita la intervención del Comité de Transparencia para los efectos de los Artículos 141 y 143 de la LFTAIP, y 138 y 139 de la LGTAIP.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia del SITIMTA es competente para conocer y resolver sobre la atención a la Solicitud de Acceso a la Información **6012300000421**, lo anterior de conformidad con los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 61, 64, 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 45 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); y 70 Fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).-----

SEGUNDO.- Del análisis del contenido de los correos electrónicos enviados el trece de mayo de 2021 por la Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos, en respuesta al correo electrónico emitido y enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del SITIMTA el miércoles doce de mayo de 2021, con respecto a:-----

“REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SINDICATO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, (FOLLETO, PANFLETO, NORMATIVIDAD O MARCO JURÍDICO EN DONDE CONSTE LA ATENCIÓN QUE DA ESE SINDICATO A LA MATERIA DE TRANSPARENCIA)

POR OTRO LADO, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONEN A DETALLE LOS ESTÍMULOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS, ES DECIR, NO PODRAN CLASIFICAR NADA PORQUE SE REQUIEREN AQUELLOS QUE HAYAN RECIBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

REQUIERO LAS LICENCIAS QUE HAN IMPEDIDO A LOS AGREMIADOS AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO POR ENFERMEDAD Y QUE OCASIONA QUE NO SE LE REMUNERE UN DÍA O MÁS POR ENFERMEDAD.

FINALMENTE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITALIZADA O EN UN VÍNCULO ELECTRÓNICO EL ESTATUTO DONDE CONSTA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES”.

De las respuestas de las Secretarías de Actas y Acuerdos, Organización y Trabajo y Conflictos, se concluye que:-----

TERCERO.- Por lo expuesto en el considerando segundo, con fundamento en el Artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), este Comité de Transparencia establece que, de la información contenida en los correos electrónicos enviados todos el jueves trece de mayo de 2021 por conducto de la Secretaría Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos, y después de analizar su contenido y concatenarlo con los extremos de la solicitud recibida, se arriba a la conclusión que la información solicitada respecto a:-----

“REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SINDICATO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, (FOLLETO, PANFLETO, NORMATIVIDAD O MARCO JURÍDICO EN DONDE CONSTE LA ATENCIÓN QUE DA ESE SINDICATO A LA MATERIA DE TRANSPARENCIA)

POR OTRO LADO, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONEN A DETALLE LOS ESTÍMULOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS, ES DECIR, NO PODRAN CLASIFICAR NADA PORQUE SE REQUIEREN AQUELLOS QUE HAYAN RECIBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

REQUIERO LAS LICENCIAS QUE HAN IMPEDIDO A LOS AGREMIADOS AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO POR ENFERMEDAD Y QUE OCASIONA QUE NO SE LE REMUNERE UN DÍA O MÁS POR ENFERMEDAD.

FINALMENTE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITALIZADA O EN UN VÍNCULO ELECTRÓNICO EL ESTATUTO DONDE CONSTA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES”.

Dicha información es inexistente, ya que no se localizó ni en documentos ni en los archivos de las áreas de la Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos, conforme a lo requerido por el particular, en virtud de que dichas áreas no operan la información en comento, por lo cual no se recomienda una nueva búsqueda exhaustiva.

CUARTO.- Ahora bien, a efecto de cumplir con el Artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), este Comité de Transparencia advierte que, de la información recabada en el proceso de atención a la solicitud de acceso, se realizaron las siguientes acciones:

- a. La Unidad de Transparencia emitió el correo electrónico de fecha martes once de mayo de 2021, turnando la Solicitud de Acceso a la Información **6012300000421** a las áreas de la Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos del SITIMTA.
- b. Las áreas antes citadas emitieron respuesta mediante correos electrónicos, todos de fecha trece de mayo de 2021, donde de manera clara precisan la inexistencia respecto a:

“REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SINDICATO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, (FOLLETO, PANFLETO, NORMATIVIDAD O

MARCO JURÍDICO EN DONDE CONSTE LA ATENCIÓN QUE DA ESE SINDICATO A LA MATERIA DE TRANSPARENCIA)

POR OTRO LADO, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONEN A DETALLE LOS ESTÍMULOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS, ES DECIR, NO PODRAN CLASIFICAR NADA PORQUE SE REQUIEREN AQUELLOS QUE HAYAN RECIBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

REQUIERO LAS LICENCIAS QUE HAN IMPEDIDO A LOS AGREMIADOS AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO POR ENFERMEDAD Y QUE OCASIONA QUE NO SE LE REMUNERE UN DÍA O MÁS POR ENFERMEDAD.

FINALMENTE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITALIZADA O EN UN VÍNCULO ELECTRÓNICO EL ESTATUTO DONDE CONSTA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES".-----

Por lo anterior, se estima cubierto el extremo de haber desplegado las acciones necesarias en la búsqueda de la información solicitada.-----

Así las cosas, y continuando con la observancia del Artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), este Comité advierte que, de las acciones desplegadas en la atención a la solicitud de acceso, se desprende que:-----

- 1.- Es de referir que en las áreas consultadas del SITIMTA, no se cuenta con la información y/o documentos relacionados con lo solicitado por el particular, en lo que respecta a:-----

“REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SINDICATO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, (FOLLETO, PANFLETO, NORMATIVIDAD O MARCO JURÍDICO EN DONDE CONSTE LA ATENCIÓN QUE DA ESE SINDICATO A LA MATERIA DE TRANSPARENCIA)

POR OTRO LADO, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONEN A DETALLE LOS ESTÍMULOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS, ES DECIR, NO PODRAN CLASIFICAR NADA PORQUE SE REQUIEREN AQUELLOS QUE HAYAN RECIBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

REQUIERO LAS LICENCIAS QUE HAN IMPEDIDO A LOS AGREMIADOS AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO POR ENFERMEDAD Y QUE OCASIONA QUE NO SE LE REMUNERE UN DÍA O MÁS POR ENFERMEDAD.

FINALMENTE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITALIZADA O EN UN VÍNCULO ELECTRÓNICO EL ESTATUTO DONDE CONSTA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES".-----

Toda vez que en el período que se requiere la información las áreas consultadas no tienen dentro de sus funciones lo solicitado.-----

2.- La argumentación de inexistencia de parte de la información que refieren las áreas responsables, es con base a la regulación aplicable al tema de interés del particular, en virtud de que no se encontró información y/o documentos requeridos por el particular, relacionados a:-----

"REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SINDICATO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, (FOLLETO, PANFLETO, NORMATIVIDAD O MARCO JURÍDICO EN DONDE CONSTE LA ATENCIÓN QUE DA ESE SINDICATO A LA MATERIA DE TRANSPARENCIA)

POR OTRO LADO, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONEN A DETALLE LOS ESTÍMULOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS, ES DECIR, NO PODRAN CLASIFICAR NADA PORQUE SE REQUIEREN AQUELLOS QUE HAYAN RECIBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

REQUIERO LAS LICENCIAS QUE HAN IMPEDIDO A LOS AGREMIADOS AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO POR ENFERMEDAD Y QUE OCASIONA QUE NO SE LE REMUNERE UN DÍA O MÁS POR ENFERMEDAD.

FINALMENTE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITALIZADA O EN UN VÍNCULO ELECTRÓNICO EL ESTATUTO DONDE CONSTA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES".-----

De lo que aprecia este Comité que, en efecto, se realizó la búsqueda de la información solicitada y se informa mediante las notas citadas, el extremo en cuestión que se analiza, indicando que no se localizó la información solicitada (Circunstancia de modo).-----

3.- La búsqueda de información de interés del particular se efectuó en las áreas de la Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos del SITIMTA en los rubros que contempla a:-----

“REQUIERO CUALQUIER DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL SINDICATO EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE LA MATERIA DE TRANSPARENCIA, (FOLLETO, PANFLETO, NORMATIVIDAD O MARCO JURÍDICO EN DONDE CONSTE LA ATENCIÓN QUE DA ESE SINDICATO A LA MATERIA DE TRANSPARENCIA)

POR OTRO LADO, REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONEN A DETALLE LOS ESTÍMULOS QUE RECIBEN LOS AGREMIADOS PROVENIENTES DE RECURSOS PÚBLICOS, ES DECIR, NO PODRAN CLASIFICAR NADA PORQUE SE REQUIEREN AQUELLOS QUE HAYAN RECIBIDO DE RECURSOS PUBLICOS.

REQUIERO LAS LICENCIAS QUE HAN IMPEDIDO A LOS AGREMIADOS AUSENTARSE DE SU CENTRO DE TRABAJO POR ENFERMEDAD Y QUE OCASIONA QUE NO SE LE REMUNERE UN DÍA O MÁS POR ENFERMEDAD.

FINALMENTE REQUIERO QUE SE ME PROPORCIONE DE MANERA DIGITALIZADA O EN UN VÍNCULO ELECTRÓNICO EL ESTATUTO DONDE CONSTA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONES PRINCIPALES ”.-----

Toda vez que las responsabilidades de las áreas antes mencionadas del SITIMTA no operan la información solicitada, dado que sus funciones son de otra índole dentro de los espacios sindicales (Circunstancia de lugar).-----

4.- Para los efectos del Artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y del Artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se advierte que los servidores públicos responsables por parte del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), son el Ing. Manuel Carrillo Oliva, Secretario de Actas y Acuerdos; M. Sc. Jorge González Meraz, Secretario de Organización; y M. C. Juan Carlos Herrera Ponce, Secretario del Trabajo y Conflictos, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaban en los cargos mencionados.-----

QUINTO.- Después de enumerar las evidencias documentales obtenidas y analizar la información de las mismas, tal y como se aprecia en el contenido de los numerales Segundo y Tercero del presente apartado, este Comité arriba a la conclusión de que, en efecto, el extremo de la solicitud materia de análisis es inexistente, debido a que las áreas de la Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos del SITIMTA, no cuentan con información conforme a lo requerido por el particular, por lo que no resultaría procedente recomendar nueva búsqueda exhaustiva.---

Por otra parte, y una vez que se concluye también como colmados los extremos de los Artículos 13, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y en mérito de todo lo anterior se **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** en las áreas de la Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos del SITIMTA de la información relativa al extremo analizado de la solicitud materia de estudio, con el número **6012300000421**.-----

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Comité de Transparencia del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA) mediante Acuerdo Primera Sesión-1-2021 propone resolver y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los Artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 64 y 65 fracción II, 113, fracción I, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 43 y 44, fracción II, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Comité de Transparencia del SITIMTA **CONFIRMA LA INEXISTENCIA** en las áreas de la Secretaría de Actas y Acuerdos; Secretaría de Organización; y Secretaría del Trabajo y Conflictos del SITIMTA de la información solicitada por el particular respecto a lo señalado en el Considerando Tercero, materia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública número **6012300000421**.-----

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye que, por conducto de la Unidad de Transparencia del SITIMTA, y con fundamento señalado por los artículos 135 y 141, fracción III Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 132 y 138 fracción III, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), notificar al solicitante la presente resolución.-----

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), se instruye a la Unidad de Transparencia del SITIMTA para que, por los medios apropiados y en vía de notificación, se haga saber al interesado que en caso de inconformidad con el sentido de la presente resolución, podrá interponer por sí mismo, o a través de un representante, el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), o ante la

Unidad de Transparencia del SITIMTA, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación.-----

Así, por mayoría de votos resolvieron por el SITIMTA el M. C. José Ángel Aguilar Zepeda, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; y el M Sc. Jorge González Meraz, Titular de la Secretaría de Organización; todos en calidad de miembros Titulares del Comité de Transparencia del SITIMTA. Notifíquese y Cúmplase.-----

Miembros del Comité de Transparencia

**Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia del
SITIMTA**

M. C. José Ángel Aguilar Zepeda

**Titular de la Secretaría de Organización del
SITIMTA**

M. Sc. Jorge González Meraz

